



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 138 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 JUL. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N°1802-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 405-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería y el Informe N° 017-2019-ING.JARC del Administrador del Contrato; y, el Informe Legal N° 218-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 31 de diciembre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con la empresa CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C. (en adelante el Consultor) para prestar el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES ACAS, TUNASPAMPA Y MANCAPA, DISTRITO DE ACAS, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH", por la suma de S/686,296.00 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis con 00/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 084-2019-TRITON/G.G/JTH de fecha 5 de julio de 2019, el Consultor presenta a la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como consecuencia de la revisión de su Avance N° 01, su solicitud de prestación adicional para la realización del estudio de batimetría, pues según señala el mismo no está contemplado como obligación del servicio contratado y se configura como una prestación adicional;



Que, mediante Carta N° 03-2019-INSPECTOR-SGDPI/ACAS del 12 de julio de 2019 y recibida en la misma fecha por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Ing. Antonio Quispe Chuquiyaury, recomienda no aprobar la solicitud de prestación adicional del Consultor, pues según los términos de referencia y luego de la compatibilidad del estudio de pre inversión del proyecto con el terreno realizado por el Consultor, queda claro que de acuerdo a la responsabilidad técnica, conocimiento de los principios básicos de ingeniería y adecuado criterio profesional del Consultor, es necesario realizar estudios complementarios y no solo los solicitados en los términos de referencia, como es el caso del estudio de batimetría. Además, señala el mismo Inspector, al presentar el Consultor como postor su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo, se obliga a realizar el íntegro de los trabajos, siendo responsable por la calidad técnica de los estudios aplicados a los principios básicos de ingeniería necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la entidad en el plazo y por el monto ofertado;



Que, en su Informe N° 017-2019-ING.JARC del 16 de julio de 2019, el Administrador del Contrato, Ing. Juan A. Rodríguez Cajas, señala que de acuerdo a los términos de referencia del servicio, en el numeral 7 - Alcances y Descripción del Servicio de Consultoría, se indica: *"El expediente Técnico será desarrollado bajo las normativas técnicas y vigentes y bajo el Reglamento Nacional de Edificaciones, Guías de Riego para este nivel de estudio, así como lo establecido en los presentes Términos de Referencia , en los que se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio definitivo o expediente técnico, las mismas que **no deben considerarse limitativas**, pudiendo el Consultor ampliarlas y/o mejorarlas (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el Estudio Definitivo o Expediente Técnico. En ningún caso, el contenido de estos términos de Referencia reemplazara el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnicas afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia, el Consultor será responsable de la calidad de los estudios a él encomendados"*. Señala además que, como en el presente caso, *"en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a **Suma Alzada**, el postor al presentar su oferta por un **monto fijo integral** y por un **determinado plazo** durante el proceso de selección, se obliga a realizar el íntegro de los trabajos, siendo responsable por la calidad técnica de los estudios aplicados a los principios básicos de ingeniería, necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado, las cuales forman parte del Contrato N° 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que está conformado por las bases integradas"*, por lo que concluye que la solicitud del Contratista no debe ser aprobada y en virtud de la naturaleza del sistema de contratación, el Consultor está obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones previstas a favor de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 405-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 17 de julio de 2019, el Sub Director (e) de Gestión de Proyectos e Ingeniería, señala que la aprobación de la prestación adicional solicitada por el Consultor no es procedente pues lo que éste último considera como una prestación adicional en realidad forma parte de las prestaciones a las que está obligado según los términos de referencia y el sistema de contratación empleado para la prestación del servicio de consultoría;

Que, el Director de Infraestructura Agraria y Riego señala que aun cuando el estudio de batimetría no estaba indicado textualmente en los términos de referencia, en los mismos términos de referencia se señala que el Consultor debe realizar la elaboración del expediente técnico con la calidad técnica de todo el estudio y siendo que la modalidad de contratación es

a suma alzada, no es procedente la solicitud de prestación adicional presentada por el Consultor;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con los informes indicados en el exordio de la presente resolución y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional al Contrato N° 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES ACAS, TUNASPAMPA Y MANCAPA, DISTRITO DE ACAS, PROVINCIA DE OCROS, REGIÓN ANCASH”, solicitada por **CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C.**, no cumplir con los presupuestos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a **CORPORACIÓN INTERNACIONAL TRITON S.A.C.** y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo 3.- INSERTAR** la presente resolución en el Contrato N° 217-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 50902